



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: treinta y uno (31) de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, se allegan diversos memoriales de la parte activa, respecto de la notificación de la pasiva.

ACTUACIÓN	TÉRMINO			
	INICIA		FINALIZA	
	FECHA	HORA	FECHA	HORA
Citación para notificación Personal: <u>26 de abril de 2022</u> (2 días) Decreto 806 de 2020.	27 de abril de 2022	7:00 a.m.	28 de abril de 2022	4:00 p.m.
Notificación por Aviso Art. 292 C.G.P.: surtida al finalizar el día siguiente.	N/A		N/A	
Solicitud de la reproducción de la demanda y sus anexos (Art. 91 C.G.P.)	N/A		N/A	
Traslado (10 días)	29 de abril de 2022		12 de abril de 2022	
DÍAS INHÁBILES				
Sábados	30 de abril de 2022, 07 de abril de 2022			
Domingos	01 de mayo de 2022, 08 de abril de 2022			
Festivos	No.			
Vacancia Judicial	No.			

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer RAD: 2022-00043-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR (mínima cuantía).
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP.
Demandado:	CRISTHIAN ANDRÉS GUECHE URREA.
Radicado:	76-606-40-89-001- 2022-00043 -00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 235

Restrepo, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de mayo dos mil veintidós (2022)



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

En atención al informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte demandante, solicita se tenga por válida la notificación personal al demandado **CRISTHIAN ANDRÉS GUECHE URREA**, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, conforme a la certificación de entrega que emite la Compañía Postal de Mensajería Expresa **e-ENTREGA**, el servicio de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor, de acuerdo al Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico a la dirección electrónica establecida para notificaciones en el escrito contentivo de la demanda crsthianandresurrea@gmail.com, con el ID del mensaje **No. 316645** con la debida trazabilidad exigida en estos casos, que confirma que el destinatario abrió y acto seguido leyó el contenido del correo electrónico, con su respectivo acuse de recibido.

Ahora bien, conforme lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Dicho esto, al haberse enviado el correo electrónico el 26 de abril de 2022 sobre las 15:49.00 de la tarde, el mismo que fue recibido y leído por la parte pasiva el mismo 26 de abril sobre las 15:55:21 de la tarde, lo que quiere decir, que la notificación personal, quedaría surtida en forma debida el día 28 de abril del año 2022 sobrepasando las cuatro de la tarde, y los términos para ejercer su defensa comenzarían a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual tuvo un lapso de 10 días hábiles para la contestación de la demanda, dicho lapso que feneció ampliamente sin que el demandado emitiera algún pronunciamiento o se comunicara con el Juzgado.

Sin más que decidir, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR VÁLIDA la notificación personal de que trata el Art. 08 del Decreto 806 de 2020, realizada a la demandada CRISTHIAN ANDRÉS GUECHE URREA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente Auto, pásese a Seguir Adelante la Ejecución.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL -
RESTREPO V
ESTADO No. 29

El auto anterior se notifica hoy 02 de junio
del 2022 a las 8:00 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8f4e2e9f6194c6d855ae6993c642e2cdeac85b70874b3b7d27a1c77f03c258**

Documento generado en 01/06/2022 08:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>